

Covid-19 & los Pueblos Indígenas



Agua y saneamiento

El acceso al agua y al saneamiento es esencial para **prevenir la propagación** del COVID-19. Sin embargo, muchos pueblos indígenas carecen de **acceso a agua potable y saneamiento adecuado**.¹ En Guatemala, uno de cada cuatro hogares carece de acceso a agua, y en las regiones densamente pobladas por pueblos indígenas, esta situación se agrava.² El **cambio climático** está agravando el acceso a agua potable, exponiendo a los pueblos indígenas a enfermedades transmitidas por medios acuíferos y, por lo tanto, aumentando su vulnerabilidad a enfermedades virales.³ La falta de una legislación adecuada, como en el caso de Guatemala, ha dado lugar a violaciones del **derecho humano al agua** para muchas comunidades indígenas.⁴

Recomendación

Asegurar el acceso al **agua potable** y al **saneamiento** para todas las personas, incluidos los pueblos indígenas, especialmente los que viven en zonas rurales, remotas o marginadas.⁵



“El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado.”

Observación General Nro. 15
Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales



Franciscans International
A voice at the United Nations

Recomendaciones Específicas:

ACNUDH: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶

- “Proporcionar un acceso continuo a suficiente agua limpia y jabón a los pueblos indígenas, especialmente a los que viven en las condiciones más vulnerables. La continuidad del servicio de agua, cuando sea posible, debe mantenerse durante la pandemia, incluyendo el tratamiento adecuado y la accesibilidad para todos.”
- “Para las zonas indígenas sin servicio de agua potable, deben tomarse medidas temporales para facilitar el acceso al agua potable, o para facilitar el tratamiento del agua en los hogares.”

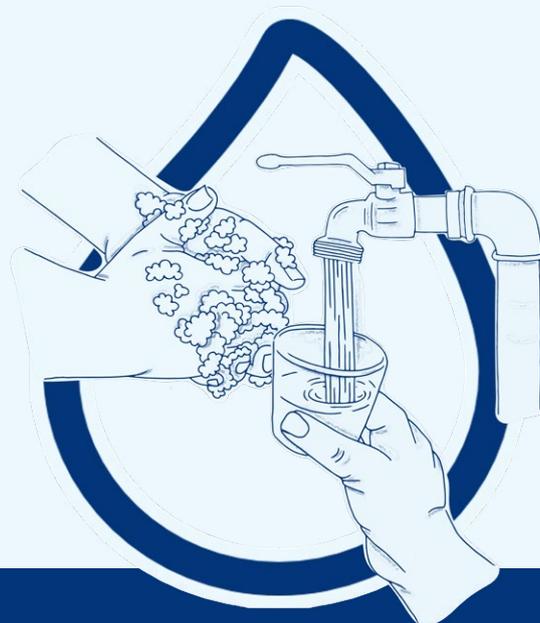
Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento⁷

- “La cantidad media de agua necesaria para la supervivencia humana depende del contexto. Por ejemplo, durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el nivel de agua que se considera necesario para el uso doméstico debe incluir el agua para el lavado frecuente de las manos, que es el principal medio para prevenir la propagación de la enfermedad. Las siguientes preguntas podrían servir de orientación:
 - a) ¿Cuál es la cantidad mínima esencial de agua y cuál es el nivel mínimo esencial de saneamiento necesario para una persona o grupo específico en una situación social, económica y ambiental determinada para evitar riesgos intolerables para la salud y proporcionar privacidad y dignidad?
 - b) ¿Cuánto tiempo tardan las personas en obtener la cantidad mínima de agua que necesitan?”

Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos

Relacionadas con el Disfrute de un Medio Ambiente Sin Riesgos, Limpio, Saludable y Sostenible⁸

- “Respetar los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los afrodescendientes y los campesinos en todas las medidas que se adopten en relación con el acceso al agua y los ecosistemas acuáticos saludables, entre ellas el reconocimiento legal de los conocimientos tradicionales, las leyes consuetudinarias, la propiedad colectiva y el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.”
- “Un último imperativo legislativo es el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los campesinos, las comunidades locales y las mujeres a usar, proteger y administrar el agua. Esos derechos, los derechos conexos relativos a los títulos y la tenencia de la tierra, las leyes consuetudinarias, los sistemas de gobernanza consuetudinarios y el valor de los conocimientos ecológicos tradicionales deben incorporarse explícitamente a la legislación.”
- “Reconocer en la legislación, los títulos, tenencias, derechos y responsabilidades sobre la tierra y el agua de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los campesinos y las comunidades locales, de modo que puedan aplicar las leyes consuetudinarias, los conocimientos ecológicos tradicionales y sus propios sistemas de gobernanza para la gestión sostenible del agua.”
- “Promulgar leyes que garanticen el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para todos los proyectos o programas que puedan perjudicar al agua en sus territorios.”



Los derechos al agua y saneamiento están expresamente reconocido en:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹

- *“Artículo 14:*
 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰

- *“Artículo 24:*
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - (...)
 - Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”

Observación General Nro. 15 sobre el Derecho al Agua¹¹

- “En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, ‘incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados’, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra ‘incluso’ indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.”

Observación General Nro. 36 sobre el Derecho a la Vida¹²

- “La obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. (...) Entre las medidas previstas para abordar las condiciones adecuadas que protejan el derecho a la vida se encuentran, según proceda, las medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los alimentos, el agua, el alojamiento, la atención de la salud, la electricidad y el saneamiento, y otras destinadas a promover y facilitar condiciones generales adecuadas (...)”

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³

- *“Artículo 21:*
 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.”
- *“Artículo 25:*

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.”



Otras fuentes que pudieran ser aplicables en algunos contextos:

Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos¹⁴

• “Artículo 21

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable salubre y limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana. Esos derechos engloban el derecho a disponer de redes de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento de buena calidad, asequibles y materialmente accesibles, no discriminatorias y aceptables desde un punto de vista cultural y de género.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal y doméstico, para la agricultura, la pesca y la ganadería y para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.
3. Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán sin discriminación el acceso al agua, también en los sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos, y adoptarán medidas para garantizar el acceso al agua a precios asequibles para uso personal, doméstico y productivo, y a instalaciones de saneamiento mejoradas, en particular a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y las personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los Estados promoverán tecnologías apropiadas y asequibles, en particular para el riego, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la recogida y el almacenamiento de agua.”
4. Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.
5. Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible.

Referencias

1. Ver GWOPA UN Habitat: “What Water and Sanitation Operators Can do in the Fight Against COVID-19” (“Qué pueden hacer los operadores de agua y saneamiento en la lucha contra el COVID-19”) citado en ACNUDH: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas, p.10 en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
2. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 46° sesión: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (A/HRC/46/74), párra. 53, en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F46%2F74&Language=E&DeviceType=Desktop>
3. Ver IOM: “IOM Combats COVID-19 With Clean Water, Sanitation and Hygiene” (La OIM combate el COVID-19 con agua limpia, saneamiento e higiene) citado en ACNUDH: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas, p.10 en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenousPeoplesRights.pdf
4. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 45° sesión: Declaración oral presentada por Franciscans International el 15 de septiembre de 2020, en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2020/UN_Sessions/HRC45/HRC45_Item3_WaterandSanitation.pdf
5. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: COVID-19 y los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 10, en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf
6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 10
7. Consejo de Derechos Humanos 45° sesión (A/HRC/45/10), párra. 36
8. Consejo de Derechos Humanos 46° sesión (A/HRC/46/28), párra. 54(f), 69, 89(v) y 89(w)
9. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Parte III
10. Comité de los Derechos del Niño, Parte I
11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 15 sobre los Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párra. 3
12. Comité de Derechos Humanos, Observación General Nro. 36 sobre el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párra. 26
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 17 y 19
14. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, p. 13-14